

REGLAMENTO (CE) N° 1691/2004 DEL CONSEJO
de 24 de septiembre de 2004
que modifica el Reglamento (CE) n° 2287/2003 en lo que respecta a las posibilidades de pesca en
aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) n° 1245/2004 del Consejo, de 28 de junio de 2004, relativo a la celebración del Protocolo de modificación del cuarto Protocolo por el que se establecen las condiciones de pesca previstas en el Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra⁽²⁾, se establecen las posibilidades de pesca de la Comunidad en aguas de Groenlandia. Es preciso adoptar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho Acuerdo.

- (2) Así pues, conviene modificar en consecuencia el Reglamento (CE) n° 2287/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2003, que establece, para el año 2004, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sean necesarias limitaciones de capturas⁽³⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IC del Reglamento (CE) n° 2287/2003 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
L. J. BRINKHORST

⁽¹⁾ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

⁽²⁾ DO L 237 de 8.7.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 344 de 31.12.2003, p. 1.

ANEXO

El anexo IC del Reglamento (CE) n° 2287/2003 queda modificado como sigue:

a) antes de la rúbrica correspondiente al granadero en la zona V, XIV (aguas de Groenlandia), se insertará la siguiente:

«Especie:	Cangrejo de las nieves <i>Chionoecetes spp.</i>	Zona: NAFO 0,1 (aguas de Groenlandia) PRC/NO1GRN
Irlanda	125	
España	875	
CE	1 000	
TAC	No aplicable»	

b) la rúbrica correspondiente al bacalao en la zona I, II (aguas de Noruega) se sustituirá por la rúbrica siguiente:

«Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona: I, II (aguas de Noruega) COD/IN2AB-
Alemania	2 431	
Grecia	301	
España	2 712	
Irlanda	301	
Francia	2 232	
Portugal	2 712	
Reino Unido	9 431	
CE	20 120	
TAC	486 000»	

c) la rúbrica correspondiente al bacalao en la zona I, IIb se insertará tras la rúbrica correspondiente al bacalao en la zona de las aguas de Groenlandia:

«Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona: Aguas de Groenlandia COD/N01514
Alemania	“p.m.”	
Reino Unido	“p.m.”	
CE	“p.m.”	
TAC	No aplicable»	

d) la rúbrica correspondiente al fletán en la zona V, XIV (aguas de Groenlandia) se sustituirá por la rúbrica siguiente:

«Especie:	Fletán <i>Hippoglossus hippoglossus</i>	Zona: V, XIV (aguas de Groenlandia) HAL/514 GRN
Portugal	800	
CE	1 000 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	
TAC	No aplicable	

⁽¹⁾ De las cuales 200 toneladas, que deben pescarse sólo con palangre, se asignan a Noruega.

⁽²⁾ Si esta cuota se supera como consecuencia de las capturas accesorias de fletán obtenidas en las pesquerías de bacalao y gallineta efectuadas con red de arrastre, las autoridades de Groenlandia facilitarán soluciones alternativas para que las pesquerías comunitarias de estas dos especies puedan continuar, no obstante, hasta que se agoten sus cuotas respectivas.»

- e) tras la rúbrica correspondiente a la gamba nórdica en la zona V, XIV (aguas de Groenlandia), se insertará la rúbrica siguiente:

«Especie:	Gamba nórdica <i>Pandalus borealis</i>	Zona:	NAFO 0,1 (aguas de Groenlandia) PARA/NO1GRN
Dinamarca	2 000		
Francia	2 000		
CE	4 000		
TAC	No aplicable»		

- f) la rúbrica correspondiente al fletán negro en la zona V, XIV (aguas de Groenlandia) se sustituirá por la rúbrica siguiente:

«Especie:	Fletán negro <i>Reinhardtius hippoglossoides</i>	Zona:	V, XIV (aguas de Groenlandia) GHL/514 GRN
Alemania	7 647		
Reino Unido	403		
CE	9 000 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		

⁽¹⁾ De las cuales 800 toneladas se asignan a Noruega y 150 a las Islas Feroe.»

- g) tras la rúbrica correspondiente a los peces planos en la zona Vb (aguas de las Islas Feroe) se añadirá la rúbrica siguiente:

«Especie:	Capturas accesorias	Zona:	NAFO 0,1 (aguas de Groenlandia) XBC/NO1GRN
CE	2 000 ⁽¹⁾		
TAC	No aplicable		

⁽¹⁾ Total de las capturas accesorias de bacalao, perro del norte, noriega, maruca y brosmio. Las capturas accesorias de bacalao no excederán de las 100 toneladas. Pueden ser pescadas en las subzonas XIV y V (aguas de Groenlandia).»